

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
**RESOLUCIÓN DRCH-NA-008-2024**  
**De 15 de AGOSTO de 2024**

Por la cual se resuelve la solicitud de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado "**DESARROLLO RESIDENCIAL VALLELUNA ETAPA II**", promovido por **LOMAS DEL VALLE, S. A.**

La suscrito Director Regional encargado, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la sociedad **LOMAS DEL VALLE, S. A.**, persona jurídica representada por **ALEX RODRÍGUEZ GAMBOA**, con cédula C.I.E-8-102-708, propone desarrollar y ejecutar el EsIA, categoría I, denominado "**DESARROLLO RESIDENCIAL VALLELUNA ETAPA II**".

Que en virtud de lo anterior, el 12 de agosto de 2024, la sociedad **LOMAS DEL VALLE, S. A.**, representada por **ALEX RODRÍGUEZ GAMBOA**, con cédula C.I.E-8-102-708, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I denominado "**DESARROLLO RESIDENCIAL VALLELUNA ETAPA II**", el cual fue elaborado bajo la responsabilidad de **LAURA CHÍA, CARLOS MORDOCK Y KATHIA MORDOCK**, personas naturales, inscritas mediante Resolución **IAR-090-1999, IRC-088-2009 e IRC-056-2007**, en el registro de Consultores Ambientales que lleva este Ministerio;

Que el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024, establece lo siguiente:

**"Artículo 6.** Los Estudios de Impacto Ambiental deberán desarrollar los contenidos mínimos que se listan en la tabla contenida en este artículo de acuerdo con su categoría y será obligatorio consignar las razones técnicas y/o legales de aquellos que no apliquen."

Que conforme a lo establecido en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el Estudio de Impacto Ambiental, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos para el artículo 25, 26, 30 y 31 del citado Decreto.

Que, en ese mismo orden de ideas, a través de Informe Técnico de No Admisión del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, con fecha del quince (15) de agosto de 2024, se evidencia que el mismo presenta información que difiere de lo establecido por el **Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023 y al Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024**, en los siguientes puntos:

1. En el **EsIA**, se presentan gran cantidad de páginas numeradas a mano, algunos ilegibles, y la encuadernación no debe ser fraccionada. Se presenta una nota para justificar la numeración escrita a mano, sin embargo, la misma está incompleta y no justifica los errores. Por lo tanto no se cumple con lo establecido en el **art. 12, acápite # 3, del Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024**.
2. En el **pto. 8.2.**, entre las pág. # 122 - 145, se encuentran varias páginas en posición invertida, incumpliendo lo establecido en el **art. 12, acápite # 4, del Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024**.
3. En la pág. # 29, en el punto **4.2. Mapa a escala que permita visualizar la ubicación geográfica de la actividad obra o proyecto y su polígono** según lo exigido por el Ministerio



de Ambiente, el mapa presentado no cumple con el art.# 12 , acápite 6 del Decreto Ejecutivo N°2 del 27 de marzo de 2024, que se sustenta en el DM-0221-2009 (24 de junio de 2019).

4. En la pág. # 37, en el punto 4.3.2.1, Construcción, detallando las actividades que se darán en esta fase, incluyendo infraestructuras a desarrollar, equipos a utilizar, mano de obra (empleos directos e indirectos generados), insumos, servicios básicos requeridos (agua, energía, vías de acceso, sistema de tratamiento de aguas residuales, transporte público, otros), y en la pág. # 39, en el punto 4.3.2.2. Operación, Detallando las actividades que se darán en esta fase, incluyendo infraestructuras a desarrollar, equipos a utilizar, mano de obra (empleos directos e indirectos generados), insumos, servicios básicos requeridos (agua, energía, vías de acceso, sistema de tratamiento de aguas residuales, transporte público, otros); lo requerido no se presenta, los puntos no se desarrollan completamente , incumpliendo con los Contenidos mínimos, art # 6 del Decreto Ejecutivo N°2 del 27 de marzo de 2024.
5. En la pág. # 99, en el punto 6.1.3. Mapa de cobertura vegetal y uso de suelo a una escala que permita su visualización, según requisitos exigidos por el Ministerio de Ambiente.
6. Se presenta un mapa de cobertura vegetal de la república de Panamá, donde no se ubica, ni se visualiza el proyecto a desarrollar y la cobertura vegetal correspondiente. Por lo tanto no se cumple con lo solicitado en los contenidos mínimos, art # 6 del Decreto Ejecutivo N°2 del 27 de marzo de 2024.

Que, ante los puntos descritos, es necesario traer a colación el contenido del artículo 60 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023, que establece como parte de la fase de admisión lo siguiente:

**“Artículo 60:** Fase de admisión: Una vez recibido el Estudio de Impacto Ambiental y la solicitud de evaluación, en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental o la Dirección Regional habilitada para ello, se verificará si de acuerdo a su categoría el Estudio de Impacto Ambiental presenta los contenidos mínimos establecidos en el artículo 25, para lo anterior la entidad dispondrá de un término no mayor de tres (3) días hábiles para Categoría I y cinco (5) días hábiles para Categorías II y III, contados a partir de la recepción del Estudio de Impacto Ambiental.

**De no cumplir con lo dispuesto en el artículo 25,** el Estudio de Impacto Ambiental no será admitido.

La admisión se realizará mediante proveído y la no admisión será comunicada a través de una resolución administrativa.”

Que, el Decreto Ejecutivo N°1, del 1 de marzo de 2023 y el Decreto Ejecutivo N°2, del 27 de marzo 2023, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998;

Que, el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental, deberán regirse de acuerdo a la normativa ambiental,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1: NO ADMITIR,** la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado “**DESARROLLO RESIDENCIAL VALLELUNA ETAPA II**”, promovido por la sociedad **LOMAS DEL VALLE, S. A.**, representada por **ALEX RODRÍGUEZ GAMBOA**, con cédula C.I.E-8-102-708, para la ejecución del proyecto

Ministerio de Ambiente  
Resolución DRCH-NA-008-2024  
Fecha.:15-08-2024



**ARTÍCULO 2: ADVERTIR**, a la sociedad **LOMAS DEL VALLE, S. A.**, representada por **Alex Rodríguez Gamboa**, con cédula C.I.E-8-102-708, que el inicio, desarrollo o ejecución de las actividades del proyecto, sin contar con la debida herramienta de gestión ambiental previamente aprobada, acarrea responsabilidad civil y/o administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

**ARTÍCULO 3: ORDENAR**, la devolución del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado "**DESARROLLO RESIDENCIAL VALLELUNA ETAPA II**", a la sociedad **LOMAS DEL VALLE, S. A.**, representada por **ALEX RODRÍGUEZ GAMBOA**, con cédula C.I.E-8-102-708.

**ARTÍCULO 4: NOTIFICAR**, a la sociedad **LOMAS DEL VALLE, S. A.**, persona jurídica representada por **ALEX RODRÍGUEZ GAMBOA**, con cédula C.I.E-8-102-708, el contenido de la presente resolución.

**ARTÍCULO 5: ORDENAR**, el archivo del expediente una vez ejecutoriada la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6: ADVERTIR**, a la sociedad **LOMAS DEL VALLE, S. A.**, persona jurídica representada por **ALEX RODRÍGUEZ GAMBOA**, con cédula C.I.E-8-102-708, que contra la presente Resolución, cabe la interposición de recurso de reconsideración, en el plazo de los **cinco (5) días hábiles**, siguientes a su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 38 del 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023; y demás normas complementarias y concordantes.

Dado en la ciudad de David, a los quince (15) días, del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



David, 20 de agosto de 2024

SEÑORES  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**MIAMBIENTE**  
 Regional de Chiriquí  
 E. S. D.

Respetados Señores:



Yo, **ALEX RODRÍGUEZ GAMBOA**, varón, mayor de edad, de nacionalidad costarricense, Ingeniero, con carnet de residente permanente en Panamá No. E – 8 -102708, con domicilio en Chiriquí, distrito de David, Ave. 10a Oeste, Doleguita, edificio Gesproban planta alta, teléfono: 779-0212, actuando como Representante legal de **LOMAS DEL VALLE, S.A.**, sociedad promotora del proyecto **RESIDENCIAL VALLE LUNA**; Me notifico por escrito de la Resolución DRCH-INA-008-2024, y autorizo para su retiro a la Joven Zuleika Salazar, con cédula de identidad personal 4706-348, teléfono móvil 6697-7250, correo electrónico [legal@gesproban.com](mailto:legal@gesproban.com).

Agradecemos la atención prestada,

Atentamente,

*Alex Rodriguez*  
**ALEX RODRIGUEZ GAMBOA**  
 Representante Legal  
**LOMAS DEL VALLE, S.A**

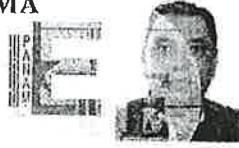
cc. Archivos.

<i>Alex Rodriguez</i> <u>GAMBOA, cedula E-8-102708.</u>	Yo, Sergio Gonzalez Ruiz O. Notario Público Primero del Circuito de Chiriquí con cedula 4-110-999 <b>CERTIFICO</b> Que la(s) firma(s) estampada(s) de <u>Alex Rodriguez</u> <u>GAMBOA, cedula E-8-102708.</u>  han aparecido en el acta de notariado que ha(m) sido verificada(s) con fotocopia de la(c) cédula(s) de identidad que ha(n) sido verificada(s) con fotocopia(s) de la documentación que se adjunta, junto con los testigos que suscriben David, <u>28 de agosto de 2024.</u>  <i>Sergio Gonzalez Ruiz O.</i> Notario Público Primero
--	---

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
CARNÉ DE RESIDENTE PERMANENTE

Alex  
Rodríguez Gamboa

NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 15-AGO-1969  
LUGAR DE NACIMIENTO: COSTA RICA  
NACIONALIDAD: COSTARRICENSE  
SEXO: M  
EXPEDIDA: 01-SEP-2020      TIPO DE SANGRE:  
EXPIRA: 01-SEP-2035

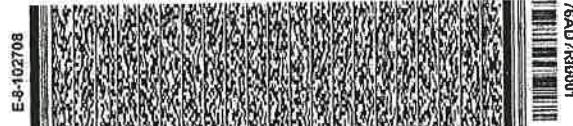


E-8-102708



TE TRIBUNAL  
ELECTORAL  
LA PUEBLA EN SUS DÍAS DE HOY

DIRECTOR NACIONAL DE CERTIFICACIÓN



33

